Dr. Mario Pasco Cosmópolis
Presidente del Tribunal de Etica
Consejo de la Prensa Peruana
Pte.

El presente es para expresarle mi queja contra el diario 'Liberación', por una violación al nuevo Código de los niños y adolescentes, en su artículo 6, último párrafo. Dicho malestar es por un informe publicado el 5 de enero del presente año, en las páginas 10 y 11 de la sección 'Sociedad', donde se consigna la muerte por 'tortura y violación' de la menor huanuqueña de 8 años: Yuri Marisela Pezo Cajaleón.
El periodista firmante, Abraham Cutipa Galindo, publica el nombre completo de la niña, y el periódico, en su diseño, difunde una foto de la víctima, en la página 10, sin ningún cintillo de seguridad que la proteja. Ambos casos contradicen el Código de los niños y adolescentes (Ley Nro. 27337, publicado en El Peruano, el 7 de agosto del 2000) cuyo artículo 6 en su último párrafo señala lo siguiente: "Cuando un niño o adolescente se encuentren involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación".
Le adjunto la documentación respectiva.
Gracias
Atte.
Dennis Alonso Ramos García
D.N.I.: 40115873
Av. Manco Cápac 1291 – dpto. 205. La Victoria.
Teléfonos: 265 – 2490 y 95052578
E-mail: rosasypistolas78@hotmail.com

CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

LEY Nº 27337

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo Único.- Objeto de la Ley
Apruébase el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, con el siguiente texto:

"CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

TÍTULO PRELIMINAR

LIBRO PRIMERO : Derechos y libertades

LIBRO SEGUNDO : Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente

LIBRO TERCERO : Instituciones familiares

LIBRO CUARTO : Administración de justicia especializada en el niño y el adolescente

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Definición.- Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.
El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.

Artículo II.- Sujeto de derechos.- El niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma.

Artículo III.- Igualdad de oportunidades.- Para la interpretación y aplicación de este Código se deberá considerar la igualdad de oportunidades y la no discriminación a que tiene derecho todo niño y adolescente sin distinción de sexo.

Artículo IV.- Capacidad.- Además de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y el adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo. Tienen capacidad especial para la realización de los actos civiles autorizados por este Código y demás leyes.
La Ley establece las circunstancias en que el ejercicio de esos actos requiere de un régimen de asistencia y determina responsabilidades.
En caso de infracción a la ley penal, el niño será sujeto de medidas de protección y el adolescente de medidas socioeducativas.

Artículo V.- Ámbito de aplicación general.- El presente Código se aplicará a todos los niños y adolescentes del territorio peruano, sin ninguna distinción por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, origen social, posición económica, etnia, impedimento físico o mental, o cualquier otra condición, sea propia o de sus padres o responsables.

Artículo VI.- Extensión del ámbito de aplicación.- El presente Código reconoce que la obligación de atención al niño y al adolescente se extiende a la madre y a la familia del mismo.

Artículo VII.- Fuentes.- En la interpretación y aplicación del presente Código se tendrá en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño y de los demás convenios internacionales ratificados por el Perú.
En todo lo relacionado con los niños y adolescentes, las instituciones familiares se rigen por lo dispuesto en el presente Código y el Código Civil en lo que les fuere aplicable.
Las normas del Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil y Código Procesal Penal se aplicarán cuando corresponda en forma supletoria al presente Código. Cuando se trate de niños o adolescentes pertenecientes a grupos étnicos o comunidades nativas o indígenas, se observará, además de este Código y la legislación vigente, sus costumbres, siempre y cuando no sean contrarias a las normas de orden público.

Artículo VIII.- Obligatoriedad de la ejecución.- Es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base, promover la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidos en el presente Código y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo IX.- Interés superior del niño y del adolescente.- En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Artículo X.- Proceso como problema humano.- El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos.

LIBRO PRIMERO

DERECHOS Y LIBERTADES

CAPÍTULO I

DERECHOS CIVILES

Artículo 1º.- A la vida e integridad.- El niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción.

El presente Código garantiza la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su desarrollo físico o mental.

Artículo 2°.- A su atención por el Estado desde su concepción.- Es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal. El Estado otorgará atención especializada a la adolescente madre y promoverá la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno. La sociedad coadyuvará a hacer efectivas tales garantías.

Artículo 3°.- A vivir en un ambiente sano.- El niño y el adolescente tienen derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Artículo 4°.- A su integridad personal.- El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante.
Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.

Artículo 5°.- A la libertad.- El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad. Ningún niño o adolescente será detenido o privado de su libertad. Se excluyen los casos de detención por mandato judicial o de flagrante infracción a la ley penal.

Artículo 6°.- A la identidad.- El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad.
Es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal, de conformidad con el Código Penal.
En caso de que se produjera dicha alteración, sustitución o privación, el Estado restablecerá la verdadera identidad mediante los mecanismos más idóneos.
Cuando un niño o adolescente se encuentren involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación.

Artículo 7°.- A la inscripción .- Los niños son inscritos en el Registro del Estado Civil correspondiente por su padre, madre o el responsable de su cuidado, inmediatamente después de su nacimiento. De no hacerlo en el plazo de treinta días, se procederá conforme con lo prescrito en el Título VI de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
En el certificado de nacimiento vivo constará la identificación dactilar de la madre y la identificación pelmatoscópica del recién nacido, además de los datos que corresponde a la naturaleza del documento.
La dependencia a cargo del registro extenderá, bajo responsabilidad y en forma gratuita, la primera constancia de nacimiento dentro de un plazo que no excederá las veinticuatro horas desde el momento de su incripción.

Artículo 8°.- A vivir en una familia.- El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.
El niño y el adolescente que carecen de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado.
El niño y el adolescente no podrán ser separados de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos.
Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral.

Artículo 9°.- A la libertad de opinión.- El niño y el adolescente que estuvieren en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan,incluida la objeción de conciencia, y a que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez.

Artículo 10°.- A la libertad de expresión.- El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de expresión en sus distintas manifestaciones.
El ejercicio de este derecho estará sujeto a las restricciones determinadas por ley.

Artículo 11°.- A la libertad de pensamiento, conciencia y religión.- El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
Se respetará el derecho de los padres, o de sus responsables, de guiar al niño y al adolescente en el ejercicio de este derecho de acuerdo a su edad y madurez.

Artículo 12°.- Al libre tránsito.- El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de tránsito, con las restricciones y autorizaciones que se señalan en el Libro Tercero de este Código.

Artículo 13°.- A asociarse.- El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente.
Sólo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro. Los niños podrán adherirse a dichas asociaciones.
La capacidad civil especial de los adolescentes que integran estas personas jurídicas sólo les permite la realización de actos vinculados estrictamente a los fines de las mismas, siempre que no importen disposición patrimonial.
Estas asociaciones son reconocidas por los Gobiernos Locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento.

CAPÍTULO II

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 14°.- A la educación, cultura, deporte y recreación.- El niño y el adolescente tienen derecho a la educación. El Estado asegura la gratuidad pública de la enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas. Ningún niño o adolescente debe ser discriminado en un centro educativo, por su condición de discapacidad ni por causa del estado civil de sus padres. La niña o la adolescente, embarazada o madre, no debe ser impedida de iniciar o proseguir sus estudios.
La autoridad educativa adoptará las medidas del caso para evitar cualquier forma de discriminación.

Artículo 15°.- A la educación básica.- El Estado garantiza que la educación básica comprenda:

a) El desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño y del adolescente hasta su máximo potencial;
b) El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

ñala " luego de ingresar estas personas a la habitación, en donde se encontraba el cuerpo inerte de la niña, levantaron la sábana donde se encontraba la occisa y luego el médico empezó a manipular el aparato genital de la menor usando un pomo. En esta operación el médico utilizó unos guantes, los votó al suelo y se retiraron".

Asimismo, los familiares denunciaron que encontraron un par de guantes en el patio de la casa camuflados bajo una piedra. La familia también protestó por la manipulación del cadáver y por el ingreso de estas personas sin autorización de la fiscal de turno.

Los deudos afirman que tanto el policía como el abogado que ingresaron a su domicilio tienen parentesco con el dueño de la discoteca, Walter Pedro Ayala Rojas.

Jimmy: Me torturaron para que culpase a otro

Tras estar retenido durante tres días en calidad de "sospechoso" en la comisaría de La Unión, el adolescente Jimmy acusó al dueño de la discoteca Walter Ayala Rojas y su hijo Gary Ayala de ordenar torturarlo para que culpase a otra persona por el execrable crimen.

Jimmy asegura que un policía lo torturó para que no declarase nada contra Gary y acusara a cualquier otra persona. " Me colocaron un cable al enchufe de la pared, luego me obligaron a desnudarme y en las nalgas me colocaron el cable con electricidad, estuve temblando y tenía mucho miedo. El policía me puso al suelo, me golpeaba con una vara y me daba de puñetes para que declare otra cosa o culpe a otra persona. Me jalaban el pelo, la oreja", asegura.

Por ahora el adolescente está en manos del juzgado y bajo la tutela de un pariente.

Hay otros dos sospechosos, Julio César Maldonado Picón (56) y José Navarro Tucto (21) cuya situación sigue siendo incierta.

Navarro, también declaró que la Policía lo golpeó, desvistió y en las nalgas le colocaron una avellana –cohete largo– y lo amenazándolo para que se autoinculpara. "Me dieron patadas en la boca del estómago y me hicieron dormir en una celda mojada" declaró este sospechoso detenido en el penal de la Unión.

Los padres, familiares y amigos del colegio lamentan y sufren la muerte cruel de la niñita Yuri por el asesino que aún se desconocen.

Los zapatos de la niña y el colchón donde fue asesinada.

José y Jimmy fueron detenidos y torturados por la PNP.

La menor mostraba diferentes moretones en el cuerpo.

Niña de 8 años de edad fue cruelmente torturada, violada y asesinada

FIESTA DE PROMOCIÓN ACABÓ EN CRUEL PESADILLA

Actuando con inusitado ensañamiento y sangre fría, un degenerado secuestró a la pequeña Yuri Marisela Pezo Cajaleón , de 8 años de edad, durante la fiesta de promoción escolar que se realizaba en la discoteca huanuqueña "Arco Iris". La infortunada menor fue cruelmente torturada, violada y asesinada . Las investigaciones avanzan a paso lento mientras crece el dolor y la indignación de los deudos y el pueblo que demandan justicia y castigo para el asesino y sus protectores.

Abraham Cutipa Galindo

La tragedia se registró el pasado 18 de diciembre en el distrito Ripan, provincia de La Unión, cuando decenas de niños acompañados por sus padres se reunieron en la mencionada discoteca para celebrar la fiesta de promoción escolar, sin presagiar el horrible desenlace.

Entre las 15 horas y 19 horas los niños salían y entraban de la discoteca. Los más inquietos se dirigían al segundo piso para jugar en el espacio amplio de la terraza y animados por descubrir los juguetes que guardaba la dueña del local. Entre los pequeños destacaba la entusiasta Yuri en las rondas y carreras que se prolongaron hasta las 22 horas , cuando uno de los empleados los conminó, correa en mano, a que abandonasen el inmueble. Había empezado la pesadilla para la niña.

"Yuri quería seguir jugando y no la vi más"

Entre lágrimas, el escolar, Luis, de 10 años de edad, relata que los juegos en la azotea de la discoteca "Arco Iris", terminaron abruptamente cuando un empleado de 15 años de edad, conocido como Jimmy, les amenazó con una correa para que desalojaran la azotea. "Yuri quería seguir jugando, no hacía caso y se escondía, no la vi más", agregó entre balbuceos.

Jimmy declaró a la policía que en esos momentos quería descansar en la azotea donde tenía su colchón y ropero. "Los ahuyenté con la correa para que bajaran al primer piso pero no golpeé a ninguno de ellos. Después me tuve que quedar en la barra de la discoteca para despachar cerveza", acotó.

La menor Yuri, quien fue brutalmente ultrajada y asesinada.

La Policía estableció que en esos instantes la pequeña Yuri fue secuestrada por el psicópata que la golpeó salvajemente para acallar sus gritos y dar rienda suelta a sus bajos instintos.

"Maldito tiró cadáver de la niña al callejón"

El hijo del dueño de la discoteca, Gary Ayala, de 19 años de edad, es señalado como el psicópata que, probablemente obnubilado por las drogas y el alcohol, asesinó cruelmente a la pequeña Yuri y amenazó luego a su empleado, Jimmy, para que guardase silencio.

"Cuando regresé a la azotea lo encontré fumando y ebrio con los ojos desorbitados y con un pantalón verde y una chompa con sangre –relata Jimmy– me gritó "cállate carajo, ahora vas a aprender conmigo", me agarró y me empujó".

Cuando el muchacho se disponía dormir y observó que en la cama yacía la niña tapada con la frazada. "Estaba con las manos abiertas tenía sangre en el pantalon, estuvo amarrado con cable blanco la pantorrilla y el pantalón tenía por los pies al igual que las pantys", señaló.

"Estaba aterrado –agregó– y le pregunté por qué había hecho esa barbaridad. Sin arrepentirse y con toda calma el maldito levantó el cadáver de la niña y lo arrojó al callejón para luego irse a dormir a su habitación".

Desesperado por lo sucedido, Jimmy se fue a la cocina para descansar hasta las 5 de la madrugada. Trató de olvidar el alucinante cuadro trabajando en la limpieza, pero no podía olvidar el rostro de la niña. Regresó a la habitación de Gary y le reclamó a gritos por la muerte de la pequeña. El asesino se encogió de hombros y continuó bebiendo cerveza.

¿Manipularon el cadáver para ocultar las huellas?

Tras la autopsia practicada por los médicos legistas, los angustiados padres condujeron los restos de la infortunada Yuri a su casa para velarla y darle el último adiós, al lado de la familia y los amiguitos del colegio y el barrio.

Extrañamente, a las 19:30 horas del viernes 19, llegó el PNP Julio Moreno Córdova, el médico Leoncio Moreno y el abogado Mauro Estacio Flores, quienes agresivamente sacaron de la habitación a los familiares y sólo se quedó el abuelo de la niña, Moisés Cajaleón

De acuerdo a un documento presentado por el abogado de la familia Pezo Cajaleón, se se-